



DECRETO N°

123)

"POR EL CUAL SE CONVOCA A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOPÓ NIVEL CENTRAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 135 de Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1010 de 2006, la Ley 1622 de 2013, la Resolución N°2646 de 2008, la Resolución N°0652 del 30 de abril de 2012 y la Resolución N°1356 de 2012, la Resolución N°0312 de 2019 capítulo III artículo 16 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política anuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.



N°.SC-CLR313325



TR-SG-2019003997



DECRETO N°

123

Que el artículo 25 de la Constitución Política, consagra que: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*.

Que mediante la Ley 1010 de 2006, se adoptan las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y , en general, todo ultraje a la dignidad humana que se ejerza sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública, señalando en el artículo 9° el deber de las empresas e instituciones implementar mecanismos de prevención de esas conductas y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superarlas.

Que el artículo 2° de la Ley 1010 de 2006, define el acoso laboral como: *"toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo"*.

Que el artículo 74 de la Ley 1622 de 2013 modifica el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1010 de 2006, define la discriminación laboral de la siguiente manera: *"todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral"*.

Que el artículo 14 de la Resolución N°2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, contempla como medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, entre otras: conformar el comité de convivencia laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral, establecer el procedimiento para formular la queja a través del cual se pueden denunciar los hechos constitutivos de acoso laboral, garantizando la confidencialidad y el respeto por el trabajador.

Que mediante la Resolución N°652 de 2012, el Ministerio de Trabajo estableció la conformación y funcionamiento del comité de convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que para dar cumplimiento al considerando anterior la Alcaldía Municipal de Sopó expidió la Resolución Municipal N°803 de abril 15 de 2014 *"Por medio de la cual establece un procedimiento interno para prevenir y corregir las conductas que constituyen acoso laboral y se crea el comité de convivencia laboral de la Alcaldía Municipal de Sopó"*.



N° SC-CER913325



TR-SG-2015001997



DECRETO N°

123

Que el capítulo III de la Resolución N°803 de 2014 en su artículo quinto establece que: *"Los representantes principales y suplentes de los empleados públicos serán elegidos por votación directa y secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de los mismos, a través de convocatoria a elecciones, mediante resolución expedida por el Alcalde Municipal de la entidad en la cual se establezca el cronograma en el que deberá surtirse la elección según el procedimiento establecido en la presente resolución"*.

Que mediante la Resolución Municipal N°593 de fecha 15 de abril de 2016 se modificó el artículo cuarto de la Resolución No. 803 de 2014, en la que se estableció que el comité estará compuesto por cuatro (4) miembros, con sus respectivos suplentes, de los cuales dos (2) actuarán en representación del empleador y dos (2) actuarán en representación de los empleados públicos de la entidad.

Que mediante la Resolución Municipal N°1070 de 2021 *"Por medio de la cual se conforma el comité de convivencia laboral de la alcaldía municipal de Sopó vigencia 2021-2023"*, se conformó el comité de convivencia laboral de la entidad.

Que el período de los miembros del Comité de Convivencia Laboral, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la designación.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCAR a los empleados públicos que hacen parte del nivel central de la Administración Municipal de Sopó, para la elección de los representantes de los empleados al Comité de Convivencia Laboral - CCL de la Alcaldía municipal de Sopó para la vigencia 2023 - 2025.

El Comité de convivencia laboral – CCL, estará integrado por:

- **Por parte del empleador:** Dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes.
- **Por parte del trabajador:** Dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes por el periodo de (2) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los aspirantes a ser representantes de los empleados públicos ante el Comité de convivencia laboral - CCL, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ostentar la calidad de servidor público de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Sopó y encontrarse en servicio activo.



N°.SC-CER313325



TR-SG-2019001997



DECRETO N°

123)

2. No haber sido sancionado disciplinaria, penal, o fiscalmente durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura.

PARÁGRAFO: El comité de convivencia laboral no podrá conformarse con servidores públicos a los que se les haya formulado queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas, o que hayan denunciado hechos constitutivos de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación.

ARTÍCULO TERCERO. DEPENDENCIA Y TÉRMINO DE INSCRIPCIÓN. La inscripción de los candidatos principales y suplentes para conformar el Comité de convivencia laboral, se realizará mediante el correo electrónico **saludocupacional@sopo-cundinamarca.gov.co** e iniciará el día **ocho (08) al diez (10) de noviembre de 2023**, mediante solicitud deberán manifestar:

- Nombre y apellido del candidato.
- Documento de Identidad.
- Manifestación expresa de que quiere formar parte del Comité y que reúne los requisitos para ser aspirante.

ARTÍCULO CUARTO. DIVULGACION LISTADO DE INSCRITOS. El día **catorce (14) de noviembre de 2023**, la Secretaría de Desarrollo Institucional publicará la lista de inscritos al Comité de Convivencia Laboral que hubieren reunido los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACION DE JURADOS. El día **dieciséis (16) de noviembre de 2023**, la Secretaría de Desarrollo Institucional designará dos jurados de votación para garantizar la transparencia del proceso, e informará por escrito su designación a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO SEXTO. ELECCIÓN. Las elecciones para ser representantes principales y suplentes de los empleados públicos ante el Comité de Convivencia laboral de la Alcaldía Municipal de Sopó se hará el día **veintiuno (21) de noviembre de 2023**, durante todo el día, en la única mesa de votación que se ubicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal (patio adjunto a la Secretaría de Hacienda). La jornada de votación se iniciará a las 9:00 am y el cierre será a las 5:00 pm.

Serán elegidos principales los dos (2) aspirantes que hayan obtenido las dos votaciones con el mayor puntaje.

Quienes obtengan las votaciones en tercer y cuarto lugar serán elegidos suplentes.

En caso de presentarse empate entre el cuarto y el quinto lugar entre los aspirantes se realizará el desempate al azar, para definir el segundo suplente.



Nº.SC-CER010325



TR-56-2019001897



DECRETO N°

123

ARTÍCULO SÉPTIMO. REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN. Dentro del mismo período el Alcalde Municipal de Sopó, designará sus representantes ante el Comité de convivencia laboral.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS. El Secretario de Desarrollo Institucional, comunicará a los correos electrónicos de los aspirantes y electores los resultados de la jornada de votación. Igualmente se darán a conocer a los funcionarios que resulten elegidos para ser representantes principales y suplentes de los empleados públicos ante el Comité de convivencia laboral, para el período 2023 - 2025.

Una vez comunicados los resultados del escrutinio, la Secretaría de Desarrollo Institucional, procederá a la conformación del Comité de convivencia laboral, en los términos señalados en la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Desarrollo Institucional para los trámites propios de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Sopó - Cundinamarca, el **02 NOV 2023**.

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó: Segundo H. Sanabria Alarcón - Secretario de Desarrollo Institucional.
G.E.I.A Ltda. - Contratista.
Proyectó: Angie Pulido - Contratista de Seguridad y salud en el trabajo.
Digitó: Angie Pulido - Contratista de Seguridad y salud en el trabajo.



N°.SC-CER313325



TR-SG-2019001997

